



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **600** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2022**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 16781 de fecha 19 de julio de 2022; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y Save The Children International.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 19 de julio de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y Save The Children International, cuyo objeto es el siguiente: *"Establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre EL GORE a través de la Dirección Regional de Salud Piura, y SCI, en el marco de sus competencias, con la finalidad de articular acciones de promoción de la salud, priorizando la atención de gestantes, lactantes, niñas, niños, adolescentes de las familias más vulnerables peruanas y migrantes; que permita prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia, la mortalidad materno infantil"*;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, a su vez, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: *"b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"*; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: *"a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **600** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2022**

Que, el artículo 60 de la misma Ley establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, las siguientes: "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: "88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **600** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y Save The Children International, suscrito el 19 de julio de 2022, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Save The Children International, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC 20484004421 con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Dr. Servando García Correa, Gobernador Regional de Piura con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **EI GORE**, y de la otra parte, **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, con RUC N° 20547444125, a quien en adelante se le denominará **SCI**, inscrita en el Registro de Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional mediante Resolución Directoral N° 222-2018/APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI de fecha 02 de mayo de 2018, y domicilio legal en Avenida Javier Prado Oeste 890 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Directora de Servicios de Soporte y Representante Legal, la Sra. Moraima Marissa Arias Rojas, identificada con DNI N° 09075123, en virtud de las facultades otorgadas según el poder que corre inscrito en el Asiento A00007 de la Partida Electrónica N° 12757323 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; cuando se refiera a ambas partes se denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** es un organismo que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

1.2. **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL-SCI** es una ENIEX (Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero) constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, de finalidad no lucrativa, basada en un movimiento democrático y sin filiación política, ni religiosa que lucha por los derechos de la niñez, y apoya a la niñez en situación de riesgo. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional mediante Resolución Directoral N° 2222018/APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de fecha 02 de mayo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Resolución Legislativa N° 25278 que aprueba la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.



- Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuarto y quinto objetivos, referidos a reducir la mortalidad Infantil, mejorar la salud materna y la salud mental de las familias. Y el cuarto y quinto objetivo, referidos a reducir la mortalidad Infantil y a mejorar la salud materna.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre **EL GORE** a través de la Dirección Regional de Salud Piura, y **SCI**, en el marco de sus competencias, con la finalidad de articular acciones de promoción de la salud, priorizando la atención de gestantes, lactantes, niñas, niños, adolescentes de las familias más vulnerables peruanas y migrantes; que permita prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia, la mortalidad materno infantil.

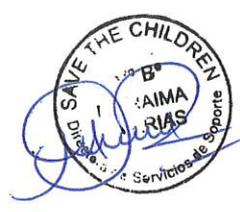
CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 **EL GORE**, a través de la DIRESA PIURA, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1.1 Designar un área para acondicionar un espacio que promueva la lactancia materna, brindando comodidad, seguridad y sensibilización a las madres lactantes peruanas y migrantes, en los establecimientos de salud seleccionados (Los Algarrobos I-4 , Consuelo de Velasco I-4 , Víctor Raúl I-3 y el Hospital de apoyo de Chulucanas II-1), según el acuerdo con **SCI**.
- 4.1.2 Monitorear y supervisar dichos espacios, cumpliendo con las políticas de seguridad y conservación, verificado por el coordinador del Programa Articulado Nutricional del establecimiento de salud seleccionado.
- 4.1.3 Gestionar la entrega oportuna de Kits del recién nacido que beneficien a las familias peruanas y migrantes más vulnerables en cada uno de los establecimientos de salud seleccionados, cuyo registro estará bajo la responsabilidad del coordinador del Programa Articulado Nutricional del establecimiento de salud.
- 4.1.4 Propiciar el fortalecimiento de capacidades del personal de salud en dichos espacios, en el marco de sus competencias.
- 4.1.5 Articular, promover y desarrollar con **SCI**, y en la medida de su disponibilidad presupuestal, actividades comunitarias como ferias y/o campañas relacionadas a la prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia, la mortalidad materno infantil y promover la salud mental; en favor de la salud de las familias peruanas y migrantes más vulnerables, involucrando la participación de gobiernos locales, organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

4.2 **SCI**, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.2.1 Implementar espacios que promuevan la lactancia materna en los Establecimientos de salud Los Algarrobos I-4, Consuelo de Velasco I-4, Víctor Raúl I-3 y el Hospital de Apoyo de Chulucanas II-1 definidos juntamente con LA DIRESA, que cuenten con las condiciones adecuadas para ello.
- 4.2.2 Adquirir kits para el recién nacido en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de SCI.
- 4.2.3 Fortalecer las competencias del personal que atiende prioritariamente a gestantes, lactantes y mediante talleres de capacitación virtuales y/o presenciales de acuerdo con el contexto actual y a las políticas institucionales de SCI (Salvaguarda, Derechos de NNA, prevención de violencia, entre otros).
- 4.2.4 Entrega y/o reproducción de material informativo y de sensibilización en conjunto con LA DIRESA a favor de la población en general, considerando especialmente las necesidades de la población migrante que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- 4.2.5 Articular, promover y desarrollar con LA DIRESA actividades comunitarias como ferias y/o campañas relacionadas a la promoción Lactancia Materna para prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia la mortalidad materno infantil; en favor de la salud de las familias peruanas y migrantes más



vulnerables, con la participación de gobiernos locales, organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

4.2.6 Retroalimentación de logros, de objetivos comunes y lecciones aprendidas, facilitando la socialización de información en los diferentes espacios de discusión y análisis, en el marco de la política de rendición de cuentas de SCI.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no tiene contenido económico. Tratándose de un convenio de cooperación, no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Los gastos que se generen como consecuencia del presente convenio Interinstitucional serán de cargo de cada Parte, sujetos a su disponibilidad presupuestal. En caso de que la ejecución del presente convenio irroque gastos adicionales, estos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de **SCI**



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores:

- Por **EL GORE**: Director Regional de Salud Piura
- Por **SCI** : La Coordinadora Regional del Proyecto en Piura "Familias sin Fronteras" Email: prysila.pizarro@savethechildren.org



CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, incluidas las de su nulidad o invalidez, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o



desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- 11.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio, Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15) días calendarios. En caso que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivo del presente Convenio.



El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por LA DIRESA y SCI en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter de confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma, esta obligación permanece vigente aun después de su resolución o término del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Piura a los 19 días del mes de **JULIO** de 2022.



[Signature]
SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL
Vº Bº MORAIMA M. ARIAS
Directora de Servicios de Soporte

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
MCC. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL